

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26413

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se autoriza la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» de Albacete.

Imo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», del Instituto Nacional de Previsión, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en dicho Centro de Albacete.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Murcia, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social del mismo nombre de Albacete, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.

2.º Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

3.º Dejar sin efecto la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1972 que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN EN LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO», DE ALBACETE

TÍTULO PRIMERO

La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios. — Sus Órganos rectores

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», es un Centro docente donde se cursarán los estudios de la profesión de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, que capacitarán para la obtención del correspondiente título, a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, la cual nombrará a un Catedrático de la misma como Inspector de la Escuela.

CAPÍTULO II

Órganos rectores, régimen y atribuciones

Art. 3.º Los órganos rectores de la Escuela, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los siguientes:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Director.
- c) Enfermera Jefe de la Escuela.
- d) La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 4.º La Junta Rectora estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta Rectora el Director de la Escuela, que necesariamente será el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro».

Art. 6.º Formarán parte de la Junta Rectora, como Vocales natos: la Enfermera Jefe de la Escuela; la enfermera Secretaria de Estudios, y la Enfermera Jefe de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro». El Administrador de la Residencia «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», actuará como Tesorero.

Art. 7.º Los Vocales restantes serán profesores de la Escuela designados por el Director. Uno de los Vocales designados por la Dirección entre el profesorado, ejercerá las funciones de Secretario por acuerdo de la Junta Rectora en su primera reunión.

Art. 8.º La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente al comienzo del año académico, para la aprobación de la ordena-

ción académica del curso que se inicia. Esta aprobación requerirá el visto bueno del Catedrático Inspector. Esto incluye: Señalamiento de horarios, presupuestos, inventarios de bienes y cuentas anuales de la Escuela, así como el estudio de propuestas que hayan formulado los Profesores, determinación de prácticas y cuantas sugerencias se relacionen con la labor docente.

Art. 9.º La Junta Rectora ejercerá las funciones que se determinan en este Reglamento.

Art. 10. Será obligación de la Junta Rectora promover el perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo a las autoridades competentes las modificaciones que se estimen convenientes.

Art. 11. El Director regirá la Escuela, correspondiéndole, como suprema autoridad en lo reservado a la Junta Rectora:

- al Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la superioridad.

- b) Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.

- c) Dirigir y supervisar la labor docente y administrativa del Centro, intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento del mismo.

- d) Distribuir, según convenga, el servicio docente y administrativo.

- e) Formular los presupuestos de ingresos y gastos para el curso y la correspondiente rendición de cuentas.

- f) Firmar la correspondencia oficial y autorizar las facturas y cuentas de los diferentes servicios de la Escuela.

- g) Representar a la Escuela en los actos oficiales.

- h) Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinan.

Art. 12. La Enfermera Jefe de la Escuela será nombrada por el Instituto Nacional de Previsión a propuesta del Director de la Escuela. Deberá poseer el título de Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario, conferido por una Universidad estatal. Incumbirá a la Enfermera Jefe:

- a) Vigilar de manera directa la aplicación del plan de estudios y muy especialmente comprobará, informando al Director de la Escuela, si las alumnas reúnen o no las condiciones de idoneidad necesarias para el ejercicio de la profesión.

- b) Transmitir al Director el programa de las asignaturas elaborado por los Profesores y propondrá a aquél el horario de las clases, ejercicios y prácticas y demás actos académicos.

- c) Cuidará directamente de la disciplina y orden dentro de la Residencia en la que las alumnas cumplan el régimen de internado, proporcionando al Director las amonestaciones o sanciones que procedan en caso de faltas en el comportamiento de las alumnas.

- d) En general, la Enfermera Jefe será la persona que ordenará de forma directa y hará cumplir y ejecutar las directrices y normas de la Dirección.

Art. 13. La Enfermera Secretaria de Estudios será nombrada también por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Director de la Escuela. Tendrá a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas, recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le faciliten los Profesores; colaborará con la Enfermera Jefe de la Escuela en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y en cualquier misión que le sea encomendada, sustituyendo a aquélla en su ausencia, por cualquier causa.

TÍTULO SEGUNDO

Del personal docente y administrativo

CAPÍTULO PRIMERO

El profesorado

Art. 14. El personal docente de la Escuela estará constituido por los Profesores titulados necesarios para atender las diferentes enseñanzas que se cursan en la misma.

Art. 15. El personal docente será nombrado por la Junta Rectora de la Escuela, previa conformidad del Decanato de la Facultad de Medicina. El Asesor eclesiástico, a propuesta de la autoridad eclesiástica competente. El profesorado para las disciplinas de Formación Política, Enseñanzas del Hogar y Educación Física será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. con la conformidad del Director del Centro.

Art. 16. Los Profesores tendrán a su cargo la enseñanza de las materias que les serán encomendadas y harán observar a las alumnas la más estricta disciplina. No limitarán su labor pedagógica a la asignatura de que estén encargados, sino que coadyuvarán con todo celo a la formación total de las alumnas. Pasarán nota a la Enfermera Jefe sobre la marcha de sus respectivas clases, aprovechamiento y conducta de las alumnas.

Art. 17. Los Profesores desempeñarán las comisiones y servicios, para los que serán nombrados por el Director, en relación con su condición docente dentro de los fines y representación de la Escuela.

Art. 18. Los Profesores deberán ejercer su magisterio con toda asiduidad, acudiendo puntualmente a las clases. En caso

de enfermedad u otro impedimento de fuerza mayor, debidamente justificado, lo pondrán en conocimiento de la Dirección y pasará nota simultánea a la Enfermera Jefe, con la mayor anticipación posible, a los efectos de sustitución o suplencia.

Art. 19. El Asesor eclesiástico tendrá a su cargo la asignatura de Religión y la dirección espiritual y moral de las alumnas.

CAPITULO II

Personal administrativo

Art. 20. El Administrador de la Escuela será el Administrador de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro». Tendrá a su cargo las funciones que a continuación se señalan, para cuyos desempeños podrán nombrarse los Auxiliares administrativos que fuesen necesarios por la Junta Rectora:

- a) La organización de todos los servicios burocráticos de la Escuela.
- b) La comprobación de la documentación que para el ingreso de la Escuela presenten las alumnas, disponiendo la inscripción de las mismas en sus correspondientes registros y expediendo las cédulas de inscripción y pago de derechos.
- c) Custodiará personalmente el libro de actas de las reuniones de la Junta Rectora y expedirá las certificaciones que procedan, autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- d) Formalizará los cobros y pagos que se le presenten con el informe del Director.
- e) Llevará la cuenta de caja y custodiará los fondos correspondientes.

TITULO TERCERO

Del ingreso en la Escuela.—Admisión y selección de alumnas

CAPITULO PRIMERO

Del ingreso

Art. 21. Para ingresar en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo diecisiete años cumplidos dentro del año natural en que se solicite el ingreso.
- b) Ser Bachiller elemental general o técnico, Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas o Asistente Social.
- c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.
- d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que constará de pruebas escritas sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de matemáticas aplicadas, física, química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 22. El número de alumnas a admitir por convocatoria, será un mínimo de diez y máximo de cincuenta.

Art. 23. La forma de puntuación para establecer las calificaciones en las pruebas de ingreso será establecido por el Tribunal examinador.

Art. 24. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela, que cuidará la correspondiente gestión en la Facultad de Medicina de Murcia, de la que depende la Escuela, la solicitud de ingreso dirigida al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Murcia con la documentación siguiente:

- a) Partida de nacimiento, legalizada, en su caso, o fotocopia compulsada de la misma.
- b) Certificación académica de estudios para las alumnas de Bachillerato de planes anteriores a 1953 y las demás, fotocopia compulsada del título que ostenta.
- c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario, que antes hayan realizado y sus vicisitudes.
- d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral que consignaran su domicilio.
- e) Carta de oíro y letra de la solicitante, dirigida al señor Director de la Escuela en la que razone por qué desea seguir los estudios de A.T.S.

Art. 25. El periodo de matrícula será del 1 al 15 de septiembre, concediéndose un plazo hasta el día 25 del mismo mes para las alumnas que hayan superado las pruebas de grado elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

Art. 26. A la vista de los documentos presentados, y después de haber celebrado la entrevista personal con la solicitante, la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no a la interesada al examen de ingreso.

Art. 27. El examen de ingreso se celebrará en la Escuela en la segunda quincena del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora; las pruebas versarán sobre los temas indicados en el apartado d) del artículo 21 del presente Reglamento.

CAPITULO II

Admisión y selección de alumnas

Art. 28. La Escuela no podrá examinar de ingreso ni admitir a la enseñanza ninguna alumna que no haya efectuado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente, siendo nulos y sin ningún efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin este requisito.

Art. 29. Será facultativo de la Escuela, admitir las alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimientos de los estudios anteriormente cursados. Cuando se acepte el cambio de Escuela, se dará cuenta a la Facultad de Medicina de quo dependen las Escuelas interesadas, a efectos de constancia en el expediente académico de las alumnas y para el traslado de la misma cuando proceda.

No podrán admitirse en la Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otra.

TITULO CUARTO

De la enseñanza en la Escuela.—Exámenes y título

CAPITULO PRIMERO

Plan de estudios

Art. 30. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y la extensión, intensidad y ritmo de las mismas, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 13 de la Orden de 4 de julio de 1965, serán los siguientes:

Primer curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía Funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar en el uno de febrero.

Biología general e Histología humana: Diez horas, desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Noción de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación política: Una hora a la semana.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Técnica de cuidados de los enfermos y conocimiento del material del laboratorio, cuatro horas diarias.

Segundo curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Noción de Terapéutica y Diética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la Profesión: Diez horas.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Formación Política: Una hora a la semana.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas, quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de Urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.

Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.

Puericultura e Higiene de la Infancia: Quince horas.

Medicina Social: Diez horas.

Psicología Diferencial aplicada: Diez horas.

Formación Política: Una hora semanal.

Educación Física: Seis horas semanales.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias y correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 31. Las alumnas no podrán ser consideradas como profesionales, por lo cual no podrán realizar servicios de guardia diurna ni nocturna.

Art. 32. Se cursarán además de las disciplinas señaladas en el artículo 30 la de Enseñanza de Hogar, durante los tres cursos y con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

Art. 33. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o

Perito Mercantil, por el Plan de 1956, y similares no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación Física y Enseñanzas de Hogar, durante los dos primeros años de los estudios de A.T.S. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 34. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones obtenidas en cada uno.

Art. 35. El horario de la Escuela se ajustará a las características del Centro, de acuerdo con el plan pedagógico establecido y aprobado por la Junta Rectora para cada curso.

Art. 36. El calendario escolar a que habrá de ajustarse la Escuela será el siguiente:

a) El curso comenzará en la fecha que marca la Ley de Ordenación Universitaria en su artículo 18, apartado c).

b) Las alumnas disfrutarán de vacaciones de Navidad, primavera y verano ajustando estos períodos de vacaciones al calendario escolar de la Facultad de Medicina de Murcia.

c) Las alumnas de tercer curso darán por terminada su condición de alumna y abandonarán la Escuela, una vez verificados los exámenes finales y hecha la entrega de diplomas.

CAPITULO II

Los exámenes

Art. 37. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime convenientes.

Art. 38. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor, designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, y dos Vocales: uno de ellos Profesor, designado también por el Decano, y otro Profesor de Medicina, en representación de la Escuela, nombrado por el Director de la misma, cuyos exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, en las fechas que establezca la legislación vigente.

Art. 39. Las pruebas de examen se realizarán por asignaturas con ejercicios prácticos.

Art. 40. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales, en triplicado exemplar. Uno quedará en poder de la Escuela, otro en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 41. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales, como máximo, excluidas las complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendiencias de aprobación. Si quedan más de dos asignaturas fundamentales la Junta Rectora se reserva el derecho de admitir nuevamente la matrícula.

TITULO QUINTO

Del régimen interior y disciplina de la Escuela

Art. 42. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar y se referirá tanto a su conducta profesional, como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 43. Las faltas atribuidas al personal docente y administrativo se calificarán, según su entidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director, con la sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta con el conocimiento y conformidad del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 44. Correspondrá a los Profesores de la Escuela, a la Enfermera Jefe y a la Secretaría de Estudios mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y actividades, y sancionar los hechos que patenticen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a las que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fuesen leves, se sancionarán según las circunstancias concurrentes con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de pleno, dándose cuenta de ella al Director.

Art. 45. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revisten mayor gravedad corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas, que podrán consistir en descuentos de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

TITULO SEXTO

De las becas y matrículas gratuitas

Art. 46. La Escuela establecerá becas con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiren a cursar los estudios de Ayudante Técnico Sanitario que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar matriculada como alumna de la Escuela.
- b) Carecer de recursos o al menos no contar con los suficientes para cursar normalmente sus estudios.
- c) Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- d) Observar una buena conducta.

Art. 47. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas, y previa la incoación de los oportunos expedientes individuales, la Junta Rectora determinará sobre quién debe recaer los beneficios de la beca.

Art. 48. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matrículas gratuitas que se considere oportuno y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora después del examen de los expedientes personales e investigación pertinente.

MINISTERIO DE TRABAJO

26414

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan instrucciones a las Entidades Recaudadoras para la tramitación de los documentos de cotización correspondientes al mes de diciembre de 1974.

Ilmos. Sres.: Estando prevista la celebración de elecciones sindicatas generales, durante el año 1975, y al objeto de actualizar los censos de los Sindicatos y Entidades Sindicales, se hace preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 16 de junio de 1959, para lo cual esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Las Entidades Recaudadoras de la Seguridad Social no admitirán los documentos de cotización correspondientes a las cotizaciones del mes de diciembre de 1974 que se presenten normalmente en el mes de enero de 1975 o con posterioridad, sin que en los mismos figure el sello acreditativo de su presentación ante el Sindicato o Entidad Sindical del respectivo encuadramiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto de 16 de junio de 1959.

Segunda.—El Servicio del Mutualismo Laboral adoptará las medidas oportunas para que los comprendidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercera.—Lo previsto en la presente Resolución no será de aplicación a quienes tengan suscrito convenio especial con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1974. El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegados generales del Instituto Nacional de Previsión y del Mutualismo Laboral y Sres. Directores de las Oficinas de Recaudación de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

26415

ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio con indicación de la resolución recibida.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio se resuelve el asunto que se indica.

1. La Coruña.—Proyecto de urbanización de la prolongación de la calle de Caballeros del Polígono «Elviña» (primera y segunda fase). Fué aprobado:

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1974. P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.